

A/A. Secretaría General Técnica
Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

ASUNTO: Aportaciones al Proyecto de decreto por el que se regula el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

María Teresa Alonso Moro en calidad de Presidenta del **Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias (COTSA)**, con C.I.F N° Q3369009J y domicilio social en C/Los Moros, nº 51, piso 3º, C.P. 33206 de Gijón, presenta las siguientes alegaciones al *Proyecto de Decreto por el que se regula el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales*.

Tal y como indicamos el pasado 15 de diciembre de 2021, en la Consulta Pública Previa sobre este mismo Proyecto de Decreto, insistimos en la **necesaria y profunda revisión, actualización y modernización del Sistema público de Servicios Sociales** para adecuarse a la realidad presente y a la especificidad de la situación asturiana.

Necesitamos una ley actual de tercera generación, ya que la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales vigente, ha quedado obsoleta. Es una norma que ya hemos trabajado desde este Colegio con esta Consejería, remitiendo propuestas en su día y estaríamos a su disposición para volver a enviarlas si fuera necesario.

Consideramos que recoger en el **artículo primero que el objeto del decreto es cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, aprobada hace casi dos décadas, impide llevar a cabo cambios globales**, encorsetando al catálogo y obstaculizando la realización de propuestas más acordes con la realidad del Siglo XXI.

Se han publicado leyes posteriores en cuanto a garantía de ingresos, como es a nivel estatal la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital y sus posteriores modificaciones o la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, a nivel autonómico. Por ello, entendemos que **el Sistema de Garantía Rentas supera las competencias del Sistema Público de Servicios Sociales y, por tanto, este debería ser gestionado desde la Seguridad Social u otro organismo**.

Asimismo, **se considera improcedente** y propio de sistemas de siglos anteriores, **continuar condicionando la garantía de rentas a través del llamado servicio de Programa personalizado de incorporación social/laboral**. Faltan investigaciones serias y rigurosas que demuestren qué funciona o qué no en este tipo de medidas, si bien la experiencia a través de los años nos dice que **condicionar el derecho a una renta, no sólo no funciona, sino que se pervierte el sistema y desvirtúa los objetivos y funciones de los servicios sociales**.

Desde los diferentes niveles del sistema de servicios sociales se debe acompañar a las personas en su relación con el entorno y consigo mismas, elaborando programas personales, centrados en las personas y las familias, sin condicionar estas intervenciones a obtener un dinero que apenas permite cubrir las necesidades básicas de forma digna.

El derecho a disponer de un mínimo de ingresos suficientes para abordar necesidades vitales de cualquier persona, no puede seguir siendo objeto de medidas de control y criminalización de las personas o familias que se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica. **Erradicar este tipo de prácticas ante una garantía de ingresos**, que la propia Constitución Española recoge en su artículo 41, permitiría mayor dignidad, evitando como decíamos, la criminalización de la pobreza y el trato paternalista de la ciudadanía más vulnerable económicamente, y el papel de fiscalización de los servicios sociales, propio de otros sistemas punitivos.

Por otro lado, bajo la misma mirada de la necesidad de realizar una reordenación del sistema público de Servicios Sociales se debe incluir, tanto la asunción por la Seguridad Social de la garantía de rentas, como comentamos antes, al ser ésta su competencia, así como la extracción del sistema público de servicios sociales de otro que siempre ha estado contenido: el sistema de Vivienda.

Tanto los servicios sociales como vivienda deben ser universales y trabajar de forma coordinada con el resto de los sistemas y no como departamentos estancos. Ambos tienen la suficiente envergadura y relevancia como para tener su propio lugar sin que uno absorba o incluya al otro.

Además, en los últimos años, se viene observando un aumento de las problemáticas de acceso al derecho a una vivienda con un exponencial aumento de familias en riesgo de pérdida de la misma o, incluso, familias residiendo en alojamientos temporales destinados a personas sin hogar o en morada inadecuada y/o insegura, haciéndose cada vez más necesaria la prevención y la intervención social especializada en vivienda. Las políticas de vivienda se ejecutan a través de los ya de por sí sobrecargados servicios sociales y, salvo en escasas excepciones a nivel municipal, se carece de equipos propios multidisciplinares especializados en la materia donde el trabajo social es una de las piezas clave en todo su desarrollo.

No podemos olvidar que el artículo 3 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, entiende que son funciones del Sistema Público de Servicios Sociales las siguientes:

- a) Desarrollar actividades preventivas para promover la autonomía y superar las causas de marginación y de exclusión.*
- b) Promover la integración social de las personas y de los grupos.*
- c) Cubrir carencias y satisfacer necesidades en materia de asistencia social.*
- d) Prestar apoyos a personas o grupos en situación de dependencia.*

e) Favorecer la participación y el pleno y libre desarrollo de las personas y de los grupos dentro de la sociedad, así como el fomento del desarrollo comunitario”.

Por lo que, dado que ya existe y está aprobada la Ley del Principado de Asturias 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales para desarrollar el apartado c), **el Catálogo que aquí se presenta debería encargarse de todo lo demás, es decir, de la autonomía funcional y de la integración relacional.**

Sin embargo, el artículo 3.1. del Catálogo que se propone, enumera servicios, intervenciones técnicas, programas y ayudas como las prestaciones que aparecen recogidas en el artículo 19 de la Ley 3/2003, de 24 de febrero. Insistimos en que, tras 19 años, algunos términos y significados, así como el desarrollo de los mismos han ido evolucionando en función de distintas investigaciones.

El catálogo debería de hacer una descripción sobre lo que considera un servicio, una intervención, un programa y las ayudas. Entendemos que las prestaciones que responderían a estas cuestiones y que se encontraban en sintonía con la existente ley, son de tres tipos. Tipología que hay que definir para que exista un lenguaje común y consensuado:

a) *Prestaciones profesionales:* comprenden el conjunto de intervenciones de carácter temporal o permanente, dirigidas a la prevención, rehabilitación, diagnóstico, atención en las situaciones de necesidad social y promoción de la autonomía y la inclusión social de la ciudadanía, así como la atención socio sanitaria y socio educativa de esta.

b) *Prestaciones económicas:* únicamente en caso de urgencia y no contempladas en la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, en la atención a situaciones de urgencia.

c) *Prestaciones tecnológicas:* comprenden aquellas prestaciones de asistencia tecnológica y ayudas de carácter instrumental destinadas a la protección, mantenimiento o mejora de la autonomía e inclusión social y garantía para la accesibilidad universal.

Serán complementarias de las anteriores: las ayudas técnicas instrumentales para la autonomía personal y la comunicación, movilidad, transporte y apoyo a la accesibilidad universal con el objetivo de mantener a la persona en su entorno habitual con un nivel adecuado de autonomía personal. Entre estas modalidades, estará garantizada y será gratuita la prestación de atención telefónica para la protección social, que tiene por objeto ofrecer asistencia telefónica permanente destinada a la gestión de las demandas realizadas en relación a una situación de riesgo o desprotección, así como ofrecer información y asesoramiento social y, en su caso, jurídico, así como la derivación a la prestación procedente, en su caso; y siempre como apoyo y/o complemento a una atención personalizada y presencial.

A nuestro entender, **pasamos a detallar el Catálogo de Prestaciones propuesto por el COTSA centrado en la autonomía funcional y la integración relacional**, que implicaría un cambio de mirada:

- **Autonomía funcional**

- ✓ *Prestaciones profesionales:*

1. Información, orientación, asesoramiento de derechos y deberes (presencial, telefónica, telemática).
2. Diagnóstico profesional (análisis y valoración profesional de las situaciones personales y familiares y su entorno).
3. Plan de atención: entendido como la prescripción de profesional técnico que realiza a partir del diagnóstico. Se trata de un contrato/acuerdo fruto de un proceso participativo protagonizado por las personas destinatarias.
4. Apoyo a la convivencia: Intervención profesional; Medidas judiciales: Curatela representativa y/o guarda en situaciones de riesgo o desamparo, acogimiento familiar y Mediación familiar, incluye puntos de encuentro.
5. Acompañamiento en itinerarios de inclusión sin condicionamientos económicos.
6. Intervención y apoyo comunitario.
7. Prevención.
8. Atención en el domicilio y oficina de vida independiente (incluye SAD; TAD; rompiendo distancias, apoyo en el entorno, etc.).
9. Atención residencial: diurna, nocturna, fines de semana, respiro familiar, situaciones de emergencia tales como violencia de género, carencia de vivienda, alojamientos de urgencia, viviendas tuteladas, etc. para todos los colectivos (personas inmigrantes, sin hogar, violencia de género, mayores, dependientes...).
10. Atención en situaciones de urgencia y emergencia.

- ✓ *Prestaciones económicas:* Atención a necesidades básicas de forma temporal y urgente, no cubiertas por el sistema de garantía de rentas.

- **Integración relacional**

- ✓ Información, orientación, asesoramiento de derechos y deberes (presencial, telefónica, telemática).

- ✓ Atención psicosocial y socio educativa para personas, familias y grupos en situaciones que la requieran (Violencia de Género, adolescencia conflictiva, menores, etc.).
- ✓ Diagnóstico profesional.
- ✓ Intervención y orientación socio familiar.
- ✓ Intervención y apoyo comunitario.
- ✓ Mediación comunitaria.
- ✓ Mediación familiar.
- ✓ Mediación judicial.
- ✓ Centros ocupacionales y Centros de día y de noche.
- ✓ Orientación socio-educativa.

Las prestaciones podrán ser garantizadas o condicionadas:

- *Garantizadas.* Prestación del sistema público de servicios sociales exigible como derecho subjetivo y, por ello, garantizada. Su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas, en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones:

a. Acceso a los recursos sociales

1. Integración Social
2. Convivencia Familiar
3. Autonomía personal
4. Protección
5. Participación

- *Condicionadas.* Las que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo y no están calificadas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales como garantizadas.

En contraposición, la propuesta que se hace del Catálogo, en el apartado 2 del artículo 3, establece una ordenación de las prestaciones en cuatro grandes áreas de actuación. Esta **clasificación nos parece demasiado general** y, como decimos en párrafos anteriores, **basados en una Ley de servicios sociales obsoleta.**

En cuanto al artículo 5 “Prestaciones fundamentales”, volvemos a incidir sobre lo que ya indicamos en las pasadas aportaciones enviadas en diciembre de 2021: son las Administraciones Públicas incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales las que

proveerán a las personas de las prestaciones previstas en la ley a través de las siguientes modalidades:

- 1.- **Gestión directa. Será la forma de provisión preferente.** Se articulará siempre aquellas prestaciones que, por su complejidad e importancia, sólo podrán ser en esta modalidad como, por ejemplo, la Atención primaria básica y específica (infancia, adolescencia, violencia de género, atención a personas con diversidad funcional o discapacidad) y en su parte social y en coordinación sociosanitaria con problemas crónicos derivados de la salud mental.
- 2.- Acuerdos de **acción concertada** con entidades privadas de iniciativa social. Si bien, consideramos que se deben reducir al máximo este tipo de acuerdos, evitando así la externalización (bajo el paraguas de la acción concertada) de funciones propias de la administración pública. Sin olvidar que existe cierto riesgo de que, a través de estas acciones, se promueva la precariedad laboral de las personas contratadas sin ningún tipo de proceso público, transparente y en igualdad.
- 3.- **Gestión indirecta** de acuerdo con alguna de las fórmulas establecidas en la normativa sobre contratos del sector público y siempre salvaguardando la calidad, eficacia y eficiencia.

Si bien, para la correcta aplicación del Catálogo propuesto es necesario contar con el entramado de recursos humanos (recordemos que las ratios profesionales están lejos de cumplirse); dispositivos suficientes y creación de las plazas necesarias, teniendo en cuenta las características particulares de la población asturiana (perfil sociodemográfico, ocupación de la red de casas de acogida para mujeres víctimas de violencia de género, escasez de recursos para la atención a personas sin hogar, insuficiencia de plazas en el ERA, recursos específicos para personas con dificultades en su salud mental...) y mejorar la coordinación sociosanitaria.

Además, ante la complejidad de la problemática social, procede la revisión periódica del Catálogo, así como la evaluación de su aplicación para la mejora de los servicios que recoge.

En relación a todo lo expuesto anteriormente, queremos realizar una serie de **consideraciones al Anexo I** en relación a:

- 1.- En el punto 1.2 del citado anexo “Servicio de valoración, diagnóstico y orientación” el contenido hace referencia a la Detección, Valoración y Diagnóstico. No se puede hacer una valoración sin la realización del Diagnóstico, así que creemos que se debería modificar el orden propuesto. Faltaría hacer referencia a la evaluación que es necesaria para ir modificando esos diagnósticos, evaluaciones y diseños de los planes personalizados. Hace referencia a seguimiento y adaptaciones sin mencionar la palabra evaluación.
- 2.- En el punto 2.2 “Servicios de promoción de la autonomía” y 2.4 “Servicio de ayuda a domicilio” entendemos que existe un gran número de personas que necesitan este apoyo preventivo sin encontrarse todavía con ningún grado de dependencia

reconocida en el marco SAAD. Este servicio actualmente lo están desarrollando los Ayuntamientos sin necesidad de dicha resolución al no haber llegado al mínimo exigido, aunque presenten cierta minorización de sus capacidades.

3.- En cuanto a los servicios de Infancia: “Puntos de encuentro”, “Apoyo diurno a personas menores de edad y familiar”, “Servicios especializados de intervención familiar”, “Intervención técnica de apoyo al acogimiento familiar para menores de edad” así como, “Acogimiento residencial”, “Reunificación familiar” y “Terapia familiar”, en todos ellos la gestión debe ser directa sin concertaciones ni convenios con el fin de evitar falta de coordinación, cambio de entidades, cambio de profesionales y así poder cumplir de forma correcta con el mandato legal de una adecuada protección a la infancia y adolescencia.

4.- En relación a la Vivienda:

- Las “Ayudas de emergencia social para vivienda” deberían ser responsabilidad de un departamento de vivienda que todos los municipios deberían tener.
- Las “Ayudas de emergencia social de garantía energética”, al igual que para las anteriores, un departamento de vivienda debería ser quién asumiera estas ayudas al estar relacionadas muy directamente con la materia. Incluso podrían ofrecer asesoramiento sobre la mal llamada pobreza energética, pues nos encontramos ejemplos en los que muchas veces la subida en el consumo tiene que ver con contratos de electricidad o gas con potencia superior a lo que necesita la familia, contratos en el mercado libre o con usos no adecuados de la vivienda, dando lugar a pérdidas de eficiencia energética.
- Sobre el “Servicio de adjudicación de viviendas autonómicas por causa de emergencia social” comentar que cada municipio debería contar con su propio equipo de valoración con profesionales del Trabajo Social especializadas, que realizan no solo las adjudicaciones, sino que, también puedan intervenir en casos de mal uso de la vivienda o conflictos convivenciales de forma directa.

5.- Sobre el “Complemento vivienda” al que se refiere el Catálogo, en su punto 4.4, entendemos que debe seguir relacionado con la garantía de ingresos, aunque no debería estar dentro del sistema de servicios sociales. Si bien, este sistema, en coordinación con vivienda, se encargará de la solicitud de la prestación con el objetivo de no confundir a la ciudadanía realizando íntegramente el trámite, evitando así su vaivén entre diferentes instituciones y el retraso que esto pueda ocasionar en la gestión.

6.- En cuanto al “Salario Social” y sus diferentes “Complementos”, debe estar recogido expresamente el tiempo que tardará en cada trámite. La realidad actual, es que cada vez que una persona comunica variaciones en su situación económica, laboral, convivencial, empadronamiento, etc. supone meses de demora y en algunas

situaciones años. La tramitación de esta prestación debería ser ágil para permitir que las personas puedan entrar y salir de la misma, impidiendo así situaciones de miseria o cronicidad.

7.- En el punto 4.8 sobre “Ayudas de emergencia social para familias con menores” entendemos que esta ayuda de pago único no soluciona nada, confunde a las personas y burocratiza la atención primaria con una nueva gestión de una ayuda. Sería necesario aumentar las cuantías de las ayudas municipales que pudieran cubrir estos aspectos. La gestión debería ser meramente administrativa si cumplen requisitos, sin condicionar las ayudas económicas con las intervenciones, como decíamos en la introducción de este documento.

Además, sobre las múltiples “Ayudas económicas” descritas en la propuesta del catálogo, entendemos que la situación de pobreza no permite subdivisiones. Hay tasas europeas establecidas que la miden, como el indicador AROPE. Estas parcelaciones son políticas y solo sirven para incrementar los tipos de prestaciones y con ello mayor burocracia dirigida a las mismas personas y familias que han de solicitar seis o más prestaciones para poder subsistir (Ingreso Mínimo Vital, Salario Social Básico, ayuda alquiler, Pobreza infantil, pobreza energética, prestaciones municipales, etc. cumpliendo los mismos requisitos para todas).

8.- Entendemos que el catálogo debería hacer referencia a la “Coordinación Sociosanitaria” expresamente y aquellos recursos que pertenecerían al Sistema Público de Servicios Sociales. Hay una dificultad grave y real cuando no existe o escasea el recurso adecuado para personas que tienen dificultades con su salud mental, como plazas psicogeríatras u otras que deberían estar dentro del sistema sanitario. Se generan muchas dificultades familiares y vecinales en las que es necesario contener y mediar.

9.- Por último, echamos de menos un “Servicio de Mediación familiar y vecinal”, así como “Intervención comunitaria”.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SOLICITAMOS** se tengan en cuenta nuestras alegaciones al *Proyecto de decreto por el que se regula el Catálogo de Prestaciones del Sistema Asturiano de Servicios Sociales*.

En Gijón, 21 de marzo de 2022



COLEGIO OFICIAL
de
Diplomados en
Trabajo Social
y
Asistentes Sociales de Asturias

Atentamente, Fdo. María Teresa Alonso Moro.

Presidenta del Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias.